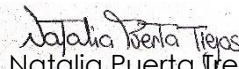


CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada en auto de fecha veinte (20) de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-9648, ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO ARIAS, dentro del proceso Ejecutivo, RAD. 6668240030012022-00187-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Sírvase proveer.

Villamaría, Caldas, 19 de abril de 2023.

  
Natalia Puerta Trejos  
Citador



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA-CALDAS**

Abril 19 de 2023

RAD-2022-00187

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 01 Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, a fin de realizar diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-9648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO ARIAS C.C. 9.977.053.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente señalado.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, fijarle honorarios a suma de \$240.000=, en caso de realizarse la diligencia y \$130.000=, de haberse desplazado al sitio y no realizarse la misma.

Se le deberá advertir al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho comitente.

En la práctica de la diligencia de secuestro, el comisionado deberá tener especial cuidado con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 595 del Estatuto Procesal Civil Vigente el cual dispone que:

“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en

calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez."

El comisionado deberá dejar expresa constancia en la diligencia si el inmueble se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual notificará tanto al secuestre actuante como al arrendatario, que dichas sumas deben depositarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.666822041001 a órdenes del juzgado y para el proceso radicado No. 666824003001-2022-00187-00, de lo cual deberá informar el secuestre inmediatamente (art 6° acuerdo PSAA-10- 7490/2010).

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 20 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 16



**LINA PAOLA MORENO CASTRO**

Secretaria